

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas.

BOLETÍN N° 10.495-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro, Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón.

- - - - -

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Gabriela Rosende y de la Asesora de dicha entidad, señora Carola Lagos.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señora Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; del Instituto Igualdad, señor Rodrigo Márquez; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Cristóbal Alzamora; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señor Daniel Portilla.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ---.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ---.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1 y 3.

IV.- Indicaciones rechazadas: ---.

V.- Indicaciones retiradas: N° 2.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 4.

- - - - -

ANTECEDENTES ANALIZADOS

Se deja constancia que, previo a la discusión en particular del proyecto, la Comisión tuvo presente el Oficio N° 284, de fecha 4 de abril del presente año, de la Secretaría General de Carabineros de Chile, el que responde el Oficio N° 9/TT/2017, enviado por la Comisión con fecha 14 de marzo del año en curso, en donde se contienen los planteamientos de dicho órgano público respecto de la iniciativa en referencia. Se dio cuenta del mencionado documento en la sesión de fecha 11 de abril del presente año.

De ese modo, a continuación se transcribe, en lo pertinente, el contenido del referido documento.

OFICIO N° 284 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE

Respecto del proyecto que modifica la Ley de Tránsito, con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas (**Boletín N° 10.495-15**), Carabineros estima que ello resultaría conveniente, por ser un aporte al desplazamiento vehicular y seguridad vial, sin embargo, por motivos operativos, se sugirió la siguiente redacción del nuevo numeral 43 del artículo 200 de la Ley de Tránsito propuesto por la iniciativa en estudio:

“En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, transitar por la pista izquierda de manera constante, o más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de sobrepaso o impidiendo el sobrepaso de otros vehículos.”.

Informe de la Secretaría General de Carabineros sobre el proyecto que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas

I. Antecedentes:

- D.F.L. N° 1, MINTRATEL y Ministerio de Justicia del 27.12.2007, publicado el 29.10.2009, fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290.

- Boletín N°10.495-15, proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas.

II. Descripción:

1. Modificación propuesta, agregar el numeral 43° al artículo 200 de la Ley de Tránsito

1.1. Propuesta del Senado: Agregar al artículo 200, el numeral 43, considerando como infracción grave “*transitar por la pista izquierda de manera constante, en carreteras de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido, impidiendo el adelantamiento de vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación.*”.

Observación: Fiscalizar esta conducta resulta compleja, ya que requiere de la presencia permanente del personal fiscalizador en toda la traza de las vías, pudiendo realizarse preferentemente mediante tecnología de fiscalización (cámaras) o ante la detección por parte de dicho personal mientras se encuentra en movimiento (patrullas móviles).

Efecto: Existiendo una falta grave tipificada en el artículo 200 numeral 34, que regula las conductas del artículo 116 y 125 de la Ley de Tránsito, no dan cuenta a cabalidad de las conductas reprochadas. Y esto sumado a las conductas descritas en el artículo 127, se estima apropiado establecer como infracción grave la acción mencionada, que genera trastornos en la circulación y condiciones de inseguridad vial.

Opinión: Se estima la redacción con la inclusión de las indicaciones formuladas, quedando entonces en el siguiente sentido:

Art. 200 N° 43. “En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, transitar por la pista izquierda de manera constante, o más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de sobrepaso o impidiendo el sobrepaso de otros vehículos.”.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las cuatro indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1 Artículo 200

El **artículo 200, de la Ley de Tránsito**, enumera las infracciones o contravenciones graves.

El **número 1, aprobado en general por el Honorable Senado**, agrega al artículo 200, un nuevo numeral 43, del siguiente tenor:

“43.- Transitar por la pista izquierda de manera constante, en carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, impidiendo el adelantamiento de los vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación.”.

A este número, se presentaron tres indicaciones, signadas con los N°s 1, 2 y 3.

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Matta, para sustituirlo por el que sigue:

“43.- En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, mantenerse en la pista izquierda más allá del tiempo necesario para efectuar una maniobra de traspaso, impidiendo el adelantamiento de los vehículos.”.

En discusión esta indicación, el **Honorable Senador señor García Huidobro**, expresó que la iniciativa en estudio surgió como respuesta a las lamentables situaciones acaecidas en este contexto en las distintas carreteras del país.

En efecto, agregó, es habitual advertir a conductores transitar de manera constante por la pista izquierda, obstaculizando de ese modo el tránsito vial, generando riesgo en el desplazamiento de los vehículos.

En esa línea, indicó que tales maniobras son incluso llevadas a cabo por transportes de carga o de pasajeros, de considerable tonelaje, lo que acentúa el riesgo del tránsito permanente por la vía izquierda.

Por otra parte, señaló que, sin perjuicio de los problemas de control y fiscalización que puede acarrear la tipificación de la falta en examen, lo importante es generar un cambio cultural en este contexto, a fin de iniciar un proceso de educación vial que defina de forma clara que la pista izquierda es sólo para adelantar, mientras que la derecha es la calzada que debe ser utilizada permanentemente para la circulación vehicular.

Por último, manifestó que la propuesta efectuada por la Secretaría General de Carabineros respalda las ideas matrices del proyecto en análisis, por lo que sugirió examinarla a fin de incorporar los elementos contemplados en aquélla en la redacción final del texto de la iniciativa en estudio.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Gabriela Rosende, resaltó que la entidad que dirige recibe constantemente reclamos por conductores, de distintos tipos de vehículos, que utilizan permanentemente la pista izquierda, impidiendo el desplazamiento de la circulación por dicha vía, lo que genera, por cierto, un riesgo considerable en el tráfico vial.

En tal sentido, subrayó que, aproximadamente, el cincuenta por ciento de los accidentes se deben a la imprudencia del conductor, lo que se replica, de igual modo, en el caso de siniestros ocasionados por el inadecuado desplazamiento por la pista izquierda, generándose colisiones por alcance u otros similares.

Por tales razones, expresó el respaldo del organismo del cual es titular al proyecto de ley en análisis, existiendo ejemplos concretos de la tipificación de la falta en examen en diversos países de la OCDE.

No obstante lo señalado, indicó que, además de la consagración de la sanción administrativa en este contexto, se deben desplegar campañas de difusión por parte de los Ministerios competentes y de Carabineros de Chile, a fin de promover el correcto desplazamiento vial de los conductores por las pistas.

Por último, y en virtud de lo precedentemente expuesto, indicó que la proposición de la entidad que representa sigue una línea similar a la de la Secretaría de Carabineros de Chile, revistiendo aquélla el siguiente tenor:

“Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

43.- En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, mantenerse en la pista izquierda más allá del tiempo necesario para efectuar una maniobra de sobrepaso.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, consultó a la Sra. Rosende acerca de la pertinencia de introducir, como agravante de la sanción administrativa en estudio, las hipótesis en las cuales los conductores que efectúen la maniobra en examen cuenten con licencia profesional.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Gabriela Rosende, respondiendo a la pregunta formulada, expresó que, efectivamente, en dichos casos existe una responsabilidad mayor por parte del conductor, en tanto, generalmente, manejar un vehículo que lleva una carga o cantidad de pasajeros relevante, por lo que indicó que el punto debiese ser revisado.

No obstante lo señalado, resaltó que el desplazamiento por la pista izquierda se observa como una maniobra realizada por la transversalidad de los conductores de los vehículos, advirtiéndose que el mayor porcentaje de infractores son conductores de automóviles particulares.

El Honorable Senador señor Ossandón, por otra parte, precisó que lo relevante es fijar como infracción administrativa la conducción por la pista izquierda sólo en aquellos casos en que tal maniobra

impida el adelantamiento de los demás vehículos.

En efecto, agregó, el desplazamiento por la vía izquierda no puede ser contemplado, de por sí, como una contravención, en tanto, en muchas ocasiones, ser ello lo recomendable por razones de seguridad, cuando se presente, por ejemplo, condiciones de escasa luminosidad o visibilidad en la vía.

Posteriormente, y por las razones antes expresadas, sugirió que la infracción en análisis se supedite sólo respecto de carreteras interurbanas, en tanto en autopistas de carácter urbano, explicó, la fiscalización se torna altamente compleja, sin perjuicio de que el desplazamiento por la vía izquierda no siempre resulta inadecuado, atendida la velocidad de los vehículos en circulación y las distintas salidas que presentan las pistas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, indicó que, en su opinión, el tránsito constante por la pista derecha, como norma general de desplazamiento, debe ser observada independientemente del tipo de vía, por lo que sugirió no supeditar la contravención en examen a algún tipo de camino, carretera o autopista en particular.

Posteriormente, **la Comisión** consideró la propuesta de la Secretaría General de Carabineros de Chile, que dispone la configuración del ilícito en tres hipótesis alternativas de conducción por la pista izquierda, a saber: **i)** cuando se transite de manera constante por ellas; o **ii)** más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de sobrepaso; o **iii)** cuando se impida el sobrepaso de otros vehículos.

De esa forma, cualquiera de las acciones antes descritas configuraría la falta administrativa en estudio.

El Honorable Senador señor Ossandón, subrayó que lo relevante es que las conductas antes descritas estén asociadas a un resultado concreto, esto es, la obstaculización del adelantamiento por parte de los demás vehículos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, se manifestó a favor de lo expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra, señalando que la conducción permanente por la vía izquierda no puede configurar, de por sí, una contravención administrativa, sino que debe estar ligada, al igual que la acción de permanecer en la pista izquierda más allá del tiempo necesario para realizar la maniobra de sobrepaso, a la obstaculización antes descrita.

El Honorable Senador señor Girardi, en la misma línea, indicó que sólo asociando tales conductas al resultado previamente referido se hace viable la fiscalización y control de la falta administrativa en examen.

Luego, la **Comisión**, a fin de conciliar las posiciones antes descritas con las propuestas tanto de la Secretaría de Carabineros de Chile, como de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, sugirió la siguiente redacción para la infracción administrativa en comento:

“43.- En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, transitar por la pista izquierda de manera constante o más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de adelantamiento, impidiendo el sobrepaso de otros vehículos.”.

En votación la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, la aprobó con modificaciones, siguiendo el mismo tenor del texto previamente referido.

Por consiguiente, como resultado de la anterior votación, se hace presente que el número 1 del artículo único fue reemplazado íntegramente por el texto antes indicado, conservándose únicamente el encabezado del mismo.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar a continuación del vocablo “carreteras” la palabra “interurbanas”.

El Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, y en virtud de lo acordado y resuelto en la indicación N° 1, la retiró.

Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la frase “impidiendo el adelantamiento de los vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación”, por “impidiendo el adelantamiento de los vehículos”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la

Comisión, Honorable Senador señor Letelier, sugirió aprobarla con modificaciones, bajo el mismo tenor del texto final de la indicación N° 1.

En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), García Huidobro, Girardi y Ossandón, la aprobó con modificaciones, con idéntica redacción al texto resultante de la indicación N° 1.

Artículo transitorio, nuevo

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor Navarro, para consultar un artículo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- A contar de la entrada en vigencia de la presente ley, en forma gradual y progresiva y en un plazo no mayor de dos años, la autoridad competente, a fin de prevenir la conducta descrita en el número 43 del artículo 200, velará por instalar la señalética vial así como los instrumentos de registro fotográfico necesarios para su fiscalización en aquellos caminos, carreteras o autopistas de mayor circulación y con alta tasa de siniestralidad y de accidentes, acompañado de las respectivas acciones de educación vial.”.

La Comisión hizo presente que la indicación en examen, al incorporar nuevas funciones a la autoridad administrativa respectiva, en lo relativo al control y fiscalización de la nueva infracción en estudio, vulnera lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, afectando la iniciativa exclusiva presidencial en este ámbito.

Por los argumentos antes descritos, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, en virtud de la atribución que le asiste en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y del inciso cuarto del artículo 118 del Reglamento del Senado, declaró a la indicación N° 4 como inadmisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Honorable Senador señor García Huidobro**, señaló que se necesario que el Ejecutivo contemple medidas que permitan viabilizar el control y fiscalización de la nueva infracción administrativa que se dispone, a fin de que se inicie el

cambio cultural en los conductores sobre este punto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra, solicitando oficiar a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas, a fin de que estos últimos informen acerca de las medidas que se debiesen adoptar, en términos de campañas de difusión pública e instalación de señalética, para lograr el propósito de la iniciativa legal en estudio.

Se deja constancia que los Oficios N^{os} 42/TT/2017 y 43/TT/2017, ambos de fecha 22 de noviembre del año en curso, fueron remitidos a las referidas Secretarías de Estado, con el objetivo de recabar la información previamente indicada.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

- Reemplazarlo por el siguiente

“1.- Agrégase al artículo 200, un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“43.- En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, transitar por la pista izquierda de manera constante o más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de adelantamiento, impidiendo el sobrepaso de otros vehículos.”.

(Indicaciones N^{os} 1 y 3, aprobadas con modificaciones 4x0).

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de la siguiente forma:

1.- Agrégase al artículo 200, un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“43.- En carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, transitar por la pista izquierda de manera constante o más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de adelantamiento, impidiendo el sobrepaso de otros vehículos.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el **día 21 de noviembre de 2017**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO CON EL OBJETO DE TIPIFICAR COMO FALTA GRAVE LA CONDUCCIÓN POR EL COSTADO IZQUIERDO DE LA CALZADA DE MANERA CONSTANTE EN CARRETERAS DE DOS O MÁS PISTAS.

BOLETÍN N° 10.495-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Ley de Tránsito para tipificar como infracción grave la conducta consistente en transitar, en carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, de manera constante por la pista izquierda o más allá del tiempo necesario para efectuar la maniobra de adelantamiento, impidiendo el sobrepaso de otros vehículos.
- II. **ACUERDOS:**
Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 4x0.
Indicación N° 2, retirada.
Indicación N° 3, aprobada con modificaciones 4x0.
Indicación N° 4, declarada inadmisibile.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único, compuesto de un numeral, que modifica la Ley de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** no presenta.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 6 de enero de 2016, dándose cuenta en la sesión ordinaria 83ª, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículos 200 y 204.

Valparaíso, 24 de noviembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario Accidental de la Comisión